



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1227-SPA-787 relacionado con la denuncia interpuesta en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia por las emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de una fábrica, ubicada en calle Heraldo número 44, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia presentada por la generación de emisiones a la atmósfera provenientes de una empresa dedicada a la fabricación de piezas de hule para el sector automotriz e industrial, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos a la empresa denominada Molécula Sintética, S.A. de C.V., durante los cuales, no se constataron los hechos que motivaron la denuncia.

No obstante a lo anterior, la empresa denunciante remitió en copia simple un estudio, efectuado por el laboratorio Servicios de Ingeniería Monitores y Asesoría SIMA, con número de registro vigente PADLA/DF/CA/025/AGC, ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, del cual se desprende que las emisiones generadas por el desarrollo de sus actividades, se encuentran dentro de los límites permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

Posteriormente, y con la finalidad de contar con mayores elementos que permitieran continuar con la investigación, mediante el informe parcial se solicitó a la persona denunciante que señalara el día y hora en que percibía los hechos que motivaron la denuncia, otorgándole un término cinco días hábiles para atender lo solicitado, requerimiento que no fue atendido por el titular de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente investigación refiere las emisiones de partículas a la atmósfera por el establecimiento mercantil denominado Molécula Sintética, S.A. de C.V., ubicado en calle Heraldo número 44, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco, el cual fabrica piezas de hule para el sector automotriz e industrial, en donde para el proceso cuenta con ocho filtros, los cuales cuentan con cortinas de agua.

En atención a la denuncia, personal de esta entidad realizó cuatro reconocimientos de hechos, durante los cuales no constató las emisiones de partículas a la atmósfera; sin embargo, de las



documentales que obran en el expediente de mérito, es importante indicar que se cuenta con un estudio de emisiones de partículas a la atmósfera realizado por el laboratorio "Servicios de Ingeniería Monitores y Asesoría SIMA", con registro vigente, donde se evaluaron las emisiones generadas por sus actividades, aplicando lo previsto en la NOM-043-SEMARNAT-1993, de la cual se desprende que las unidades de concentración obtenidas, se encuentran dentro de los límites de medición empelados para la calidad del aire, por lo tanto se da por concluida la presente investigación esto de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se denunciaron emisiones a la atmósfera, del establecimiento mercantil denominado Molécula Sintética, S.A. de C.V., ubicado en calle Heraldo número 44, colonia Del Recreo, Delegación Azcapotzalco, en el cual se fabrican piezas de hule para el sector automotriz e industrial. En atención a la denuncia, personal de esta entidad realizó cuatro reconocimientos de hechos, durante los cuales no se percibieron los hechos motivo de la denuncia.
- El establecimiento en cita cuenta con un estudio de emisión de partículas a la atmósfera, efectuado por el laboratorio "Servicios de Ingeniería Monitores y Asesoría SIMA", con número de registro vigente PADLA/DF/CA/025/AGC, del cual se desprende que se encuentran por debajo de los límites permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.
- Personal de esta autoridad ambiental solicitó a la persona denunciante mayor información para continuar con la investigación, para lo cual se le otorgó un término de cinco hábiles para brindar la información correspondiente, solicitud que no fue atendida, por lo tanto no se cuentan con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SAS/MLCM*